



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Consejo de Educación de Puerto Rico

Certificación Número 2015-477

Yo, Ricardo Aponte Parsi, Presidente del Consejo de Educación de Puerto Rico,
CERTIFICO:-----

Que el Consejo de Educación de Puerto Rico, mediante referéndum del 30 de septiembre de 2015, de conformidad con la autoridad que le confiere el Plan de Reorganización Núm. 1 de 26 de julio de 2010, según enmendado, determinó:

1. Asignar los fondos para las instituciones de educación superior elegibles que solicitaron participar en el **Programa de Ayuda Educativa Suplementaria Graduada**¹ para el año fiscal 2015-2016 (periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016).
2. Las instituciones realizarán el análisis de necesidad económica de los estudiantes, según se establece en el Reglamento General para la Administración de Programas de Asistencia Económica para Estudiantes del Nivel Postsecundario (de mayo del 2012), en el Capítulo II, Artículo 10, Secciones 10.1 y 10.2.
3. Las instituciones recibirán los fondos mediante transferencia electrónica y los distribuirán a los estudiantes, según se estipula en el Artículo 13 del referido Reglamento.
4. Las instituciones podrán facturar durante el primer semestre del año fiscal (agosto a diciembre de 2015) hasta el 50.00% de los fondos asignados. El balance disponible que se utiliza para verificar el cumplimiento con este porcentaje es el que aparece en el Sistema de Nóminas de Ayuda Financiera a Estudiantes (SINAFE) a la fecha de aprobación de la nómina.
5. Las asignaciones presentadas en esta Certificación se determinaron usando como base la matrícula no duplicada graduada informada como correcta por las instituciones, según se explica en el Artículo 10, Sección 10.3 del Reglamento. Es responsabilidad de cada institución verificar que tal número de matrícula no duplicada utilizado en esta distribución de fondos es correcto o, de lo contrario, advertir de inmediato al Consejo de cualquier error, particularmente si se traduce en una asignación en exceso de la que debe corresponder conforme al número correcto de matrícula no duplicada graduada. Aceptar una asignación en exceso resultaría en sanciones a la institución, según se estipula en la Sección 24.2 del referido Reglamento.

¹Este Programa va dirigido a estudiantes elegibles matriculados en grados de primer nivel profesional, maestría o doctorado.



	Institución	Matrícula No Duplicada	Distribución Proporcional	Asignación
1	American University of Puerto Rico	211	0.008424163	8,845
2	Atlantic University College	90	0.003593245	3,773
3	Caribbean University	1,067	0.042599912	44,730
4	Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y El Caribe	679	0.027109035	28,464
5	Columbia Central University	226	0.009023037	9,474
6	Corporación del Conservatorio de Música	48	0.001916397	2,012
7	Dewey University	111	0.004431668	4,653
8	EDP University of Puerto Rico	124	0.004950693	5,198
9	Escuela de Medicina San Juan Bautista	276	0.011019284	11,570
10	National University College	316	0.012616281	13,247
11	Ponce Health Sciences University	685	0.027348585	28,716
12	Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico	3,087	0.123248293	129,411
13	Seminario Evangélico de Puerto Rico	245	0.009781611	10,271
14	Universidad Adventista de las Antillas	152	0.006068591	6,372
15	Universidad Carlos Albizu	822	0.032818302	34,459
16	Universidad Central de Bayamón	563	0.022477742	23,602
17	Universidad Central del Caribe	334	0.013334930	14,002
18	Universidad del Este	1,369	0.054657244	57,390
19	Universidad del Sagrado Corazón	894	0.035692897	37,478
20	Universidad del Turabo	3,196	0.127600112	133,980
21	Universidad Interamericana de Puerto Rico	6,856	0.273725396	287,412
22	Universidad Metropolitana	2,654	0.105960794	111,259
23	Universidad Politécnica de Puerto Rico	1,042	0.041601789	43,682
TOTAL		25,047	1.000000000	\$1,050,000

Y para que así conste, expido la presente Certificación en San Juan, Puerto Rico, hoy día 2 de octubre de 2015.


 Ricardo Aponte Parsi
 Presidente